

DECRETO N° 4001

TEMUCO, 10 OCT 2014

VISTOS :

1.- El reclamo de ilegalidad deducido con fecha 16 de septiembre de 2014, por don HECTOR MELLA V. y JUAN LECAROS M., en representación de don RONNY CABEZAS PARRA, mediante el cual se impugna el Decreto Alcaldicio N° 3.618, de fecha 10 de septiembre de 2014.-

2.- El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

4.- Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.-

5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2014, don HECTOR MELLA V. y JUAN LECAROS M., en representación de don RONNY CABEZAS PARRA., presentaron un reclamo de ilegalidad impugnando el Decreto Alcaldicio N° 3.618, de fecha 10 de septiembre del presente, mediante el cual se dispuso la clausura de local comercial ubicado en calle Diego Portales N° 864, por no contar con patente municipal para el ejercicio de una actividad económica afecta; solicitando se deje sin efecto éste,



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

argumentando que ha solicitado la patente con anterioridad; que existirían irregularidades en las notificaciones de los actos administrativos que afectaría a su representado, y que se infringiría lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo relativo al otorgamiento de patente provisoria; así como principio procedimentales de la Ley N° 19.880, Ley N° 10.336 y diversas normas constitucionales.-

2.- Que, es un hecho no controvertido, y reconocido por el mismo reclamante, que se encontraba ejerciendo una actividad económica sin contar con la respectiva patente municipal, infringiendo por tanto el claro tenor literal del artículo 23 inciso primero de la citada Ley de Rentas, que dispone que *"El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley"*; lo que hace inoficioso pronunciarse respecto del resto de sus alegaciones.-

3.- Que, el inciso segundo del artículo 58 de la referida Ley de Rentas, señala que *"...podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente..."*, por lo que mal puede reclamarse la ilegalidad de la medida aplicada, cuando esta se encuentra expresamente consagrada en un texto legal.-

4.- Que, se le habían cursado previamente al reclamante infracciones por funcionar sin patente, como se señal{}o en los considerandos del Decreto impugnado, y éste continuó desarrollando su actividad al margen de la ley.-

DECRETO:

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza el Reclamo de Ilegalidad mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, y, en consecuencia, se mantiene sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.618, de fecha 10 de septiembre de 2014.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN PARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- Secretaria Municipal
- Of. Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
RECLAMACIÓN DE ILEGALIDAD

EN LO PRINCIPAL: RECLAMA DE ILEGALIDAD DEL ACTO ALCALDICIO QUE SEÑALA

PRIMER OTROSÍ: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE CLAUSURA.

SEGUNDO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA PODER.

Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco

HÉCTOR MELLA V. y JUAN LECAROS M., con domicilio para estos efectos en la ciudad de Temuco, calle Diego Portales N° 864, en representación, de don RONNY CABEZAS PARRA, C.I. N° del mismo domicilio, afectado con el Acto de la Administración emanado del señor MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, de don JUAN ARANEDA NAVARRO, SECRETARIO MUNICIPAL, perteneciente a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en contra de quienes deducimos la presente Reclamación de Ilegalidad, en mérito a los antecedentes de hecho y Derecho que me permito a Ud., exponer:

I.- En cuanto a los Antecedentes de Hecho:

El día 15 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 16:25 horas, se procede a entregar Decreto Alcaldicio N°3618 de fecha 10 de septiembre de 2014, en el cual se notifica, que se procede a la clausura del local ubicado en calle Digo Portales N° 864, Temuco, acompañado de fuerza pública, fundado en el Decreto Ley N° 3063 y sus modificaciones, también cita las infracciones N° 1505 de fecha 6 de mayo de 2013 a nombre de Ronny Cabezas Parra y N°3087 de fecha 5 de agosto de 2014, a nombre de Paola Beatriz Aguirre, por ejercer actividad económica sin patente.

Este decreto ordena la clausura del local ya individualizado, de acuerdo al artículo 23° del DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales, por no contar con patente comercial.

Dispone la norma citada "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	
PROVIDENCIA	6986
FECHA ENTRADA	16 SET. 2014
F DOC N°	Jurisdico
RESPONDER ANTES DE	

17 Hojas.

Jai MP

790113

elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo.

El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este artículo."

Es decir, citan como norma infraccionada y fundamento de la clausura la AUSENCIA DE PATENTE COMERCIAL que ampare el establecimiento.

Los reclamados no han considerado que se tramitado solicitudes de patente comercial desde el año 2012, se han acompañado todos las antecedentes requeridos para el efecto, los reclamados no dieron respuesta alguna, así las cosas transcurrido suficiente tiempo, nuevamente el año 2013, se reitera la solicitud de patente comercial, como se acredita a través del documento número de folio 12897, que acompañamos en otrosí de esta reclamación, la respuesta a esta solicitud entregada verbalmente, que para el otorgamiento de la patente debía cambiar el destino de la propiedad; pues bien el recurrente estando conteste con la exigencia de la municipalidad, (la que fue indicada verbalmente, no por vía oficial), así las cosas solicita patente provisoria ingresando solitud con fecha 25 de mayo de 2013, transcurrido unos días y no habiendo respuesta de los reclamados, se dirige nuestro representado a solicitar una respuesta, es del caso que el día 28 de mayo de 2013, como queda en evidencia, se imprime en la propia solicitud de patente provisoria, de puño y letra del señor Miguel Robles Jelves, Inspector del departamento de Obras de la Ilustre Municipalidad de Temuco, donde este sugiere que se otorgue mientras se autoriza el cambio de destino, la patente provisoria, quedando refrendado con su firma y timbre personal. Para sorpresa de nuestro representado este documento solo fue puesto en conocimiento el día 8 de septiembre de 2014.

Debido a las constantes solicitudes de respuesta, nuevamente en forma verbal se notifica de la visita inspectiva por parte de personal del departamento de Obras de la I. municipalidad, con la finalidad de acreditar que el local, cumple con la Ordenanza Local Vigente, señor Alcalde cosa que a la fecha no ha ocurrido.

Existe claramente ilegalidad en las formas de notificación vulnerando los artículos 45 y 46 de la ley 19.880, los que rezan; Artículo 45. Procedencia. Los actos

administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro.

Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

II.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con el actuar descrito, la I. Municipalidad ha infringido las siguientes normas:

I.- INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE RENTAS MUNICIPALES.

El artículo 26 del D.L. 3063 establece el derecho a requerir el otorgamiento de patente para la explotación de una actividad comercial, y la municipalidad "estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata... siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad"

Es decir, es obligación de la I. Municipalidad el otorgamiento de patente comercial al momento de ser ella requerida, por regla general, lo que en autos no solo no ocurrió, sino que concluyó el procedimiento administrativo con una negativa de parte del órgano municipal al requerimiento formulado.

Cabe la posibilidad de que la Municipalidad no emita pronunciamiento en forma inmediata?, Ciertamente que sí, pero ello ocurre en casos que la misma ley contempla, y son aquellos en los que se requiere pronunciamiento o antecedentes de otros órganos, como el Servicio de Salud o similares.

Pero, incluso en aquellos casos, el mismo artículo 26 continúa indicando que, al no estar obligada a dar patente definitiva, la Municipalidad si está obligada a otorgar PATENTE PROVISORIA EN FORMA INMEDIATA, siempre que el solicitante cumpla con: a) emplazamiento según normas sobre zonificación; b) autorización sanitaria cuando corresponda; c) autorizaciones especiales que otras leyes exijan. (art. 26 inciso 5 DL 3063).

En el caso que nos convoca, la reclamada no solo no otorgó patente definitiva en forma inmediata, sino que tampoco otorgó patente provisoria. Es acaso que el rubro para el cual se solicita patente comercial no cumplía con zonificación?, no. O requería autorizaciones especiales? Tampoco. Simplemente, la Municipalidad omite pronunciamiento inmediato, no otorga patente definitiva ni provisoria, y en definitiva emite resolución o comunicado mediante el cual se notifica de la clausura inminente.

El artículo 26 de la ley de rentas municipales, establece la obligación de las Municipalidades de otorgar una patente comercial, señalando taxativamente cuándo dicha solicitud puede ser rechazada. El caso es que, la recurrida no ha indicado formalmente cual sería el o los motivos para no haber otorgado la patente comercial. en abierta infracción al citado artículo de la Ley de Rentas Municipales.

2.- NORMAS INFRINGIDAS DE LA LEY 19.880.-

ARTICULO 7, que consagra el principio de celeridad en la actuación de la administración "haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiera afectar a su pronta y debida decisión". En el caso de marras, es claro que el actuar de la reclamada no cumplió con este principio del actuar administrativo.

ARTICULO 10, que consagra el principio de contradictoriedad, permitiendo a los interesados formular alegaciones y acompañar documentos, los que por cierto deben ser ponderados por la administración al momento de resolver la solicitud, cosa que en autos no ocurrió.

ARTICULO 11, que consagra el principio de imparcialidad, debiendo la administración actuar con objetividad, la que se rompe desde el momento en que, a priori y sin dar mayor fundamento de sus dichos, procede a decretar la clausura del local.

3.- INFRACCION DE ARTICULO 9 DE LEY 10.336.

La señalada norma prescribe la obligatoriedad de los dictámenes de la Contraloría General de la República para los órganos bajo su supervisión, y en particular para los funcionarios de la administración pública. Por ello, al no cumplirlos o acatarlos, se comete infracción de ley, esta es, la orgánica de la Contraloría.

Así las cosas, la recurrida no sólo ha infringido el citado artículo 26 de la Ley de rentas Municipales, sino que además no ha cumplido con lo dispuesto en el Dictámenes N° 1776 del 9 de enero de 2013, "De la normativa aplicable al asunto de que se trata, es posible advertir que frente a un requerimiento de una patente comercial, el municipio se encuentra obligado a verificar de forma inmediata si se cumplen los supuestos necesarios para otorgarla, ya sea en forma definitiva o provisoria. Luego, de constatar la omisión de algún requisito, deberá también informar a la brevedad al interesado, toda vez que la dilación injustificada de la correspondiente respuesta conlleva una vulneración al principio de continuidad del servicio público -previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- y de celeridad del procedimiento -consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado- (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 9.159, de 2003, y 34.634, de 2012, de este origen).

A su vez, la falta de pronunciamiento por parte de la Administración contraviene el principio conclusivo previsto en el artículo 8° de la citada ley N° 19.880, según el cual todo el procedimiento administrativo está destinado a que aquella dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad."

En forma adicional a lo ya señalado, se puede indicar que el actuar municipal vulnera el artículo 1 de nuestra Constitución Política de la República; en cuanto ella señala: "Artículo 1°. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos...", lo cual se vulnera abiertamente. Dejando en éste caso de lado el aspecto estrictamente jurídico del tema, señalo a usted señor Alcalde, otro aspecto práctico, ya que si usted quiere y busca para su comuna un orden más social y humanitario, debiese reevaluarse el otorgamiento de la patente solicitada, ya que de impedirse el ejercicio de esta actividad productiva del todo lícita, se agravaría aún más

la situación de desempleo o subempleo que tan fuertemente fustiga en nuestra economía nacional y local o comunal.

Oportunidades de empleo no sobran en estos momentos como para pensar en impedir una importante fuente laboral como la que pueden otorgar empresarios como aquellos que represento. Lo anterior resultaría en definitiva una aberración a la calidad moral de cualquiera que tenga autoridad y que en lugar de ocuparse conforme a sus atribuciones de generar nuevas fuentes de trabajo, por el contrario busque el modo de suprimir las mismas o de impedir o limitar el ejercicios de estas o aquellas.

Se vulneran los artículos 6º y 7º de la Constitución Política que indican:

"Artículo 6º. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

Artículo 7º. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Se vulnera asimismo el artículo 19 N° 2 y 3 del Magno Texto, en que por su parte, el Tribunal Constitucional entendió la igualdad ante la ley como un principio según el cual "las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y, consecuentemente, diversas para aquellas que se encuentran en situaciones diferentes".¹

Se vulnera asimismo el artículo 19 N° 21 del Magno Texto que asegura la libre iniciativa de los particulares en el desarrollo de actividades económicas lícitas y se vulnera N° 24º esto es, el derecho de propiedad, el que además tiene antecedente en los artículos 565º, 576º, 582º y 583º del Código Civil, los cuales definen la propiedad, señala los bienes de apropiabilidad y la salvedad que sobre las cosas incorpóreas hay una especie de propiedad.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con las disposiciones invocadas, solicito SR. ALCALDE: tener por presentado reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio N°3618 de fecha 10 de septiembre de

2014, en el cual se notifica, que se procede a la clausura del local ubicado en calle Digo Portales N° 864, Temuco.

Conforme al procedimiento establecido, solicito pronunciarse dentro de 15 días y en definitiva, como petición concreta señor Alcalde requiero de usted:

1.- Dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N°3618 de fecha 10 de septiembre de 2014, en el cual se notifica, que se procede a la clausura del local ubicado en calle Digo Portales N° 864, Temuco, mientras se da cumplimiento a los informado verbalmente, es decir cambio de destino.

2.- En caso de considerar necesario la revisión de los antecedentes acompañados, otorgar patente provisoria, amparados en la ley 3063 artículo 26° y sus modificaciones prescritas en la ley 20.494, del 27 de enero de 2011. En lo particular de acuerdo a las modificaciones ordenadas por la Contraloría General de la Republica en Dictamen N° 1776 del 9 de enero de 2013.

3.- Ante el poco probable evento de no ser acogida esta reclamación, o de que transcurrido el plazo que se tiene para ello no se pronunciare, y conforme el procedimiento establecido en la misma norma ya citada, se sirva disponer sin más trámites se certifique dicha circunstancia por la oficina de Secretaria de éste Municipio, a efecto de dejar libre la posibilidad a esta parte de ejercer las demás acciones jurisdiccionales ante competente Tribunal, y de exigir además en su oportunidad hacer efectiva la responsabilidad penal y las eventuales indemnizaciones de perjuicio sufridas por nuestro representado, conforme a acción legal que nos reservamos el derecho a ejercer oportunamente. Como lo es la querrela ante el Juzgado de Garantía de la ciudad.

PRIMER OTROSI : De conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 19.880, que al efecto dispone: "Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello." en conformidad con el artículo 35 del mismo cuerpo legal, que regula la prueba en el proceso administrativo, indicando que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas

propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."

Con el mérito de lo expuesto en lo principal de esta presentación, venimos en solicitar, como especial medida provisional, la suspensión inmediata de la Clausura y además el OTORGAMIENTO DE PATENTE PROVISORIA.

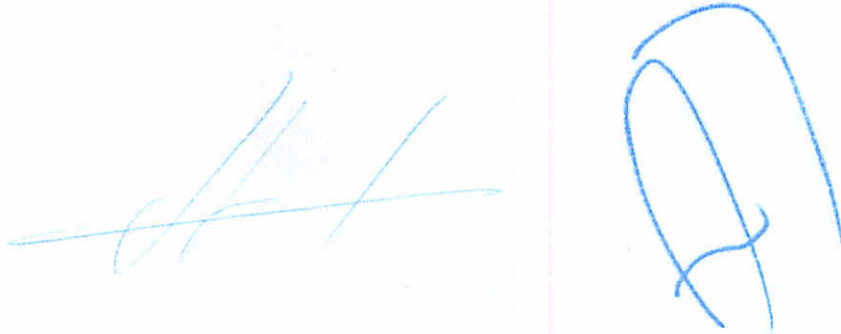
Solicito a usted, acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI: Para efectos de notificación, si se requiere, señalo exclusivamente mi domicilio en calle Av. Peñaflores N°093, Talagante o a los correos electrónicos de notificación; h.mella@grupojuridicolex.cl
jlecaros@estudiolecaros.cl
jurídico_asesoria@yahoo.es

Solicito tenerlo presente.

TERCER OTROSI : Solicito tener por acompañado poder para representar al reclamante.

Solicito tenerlo por acompañado y presente lo expuesto.





Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Con documento completo

Sin documento completo

Dictamen	001776N13	Nuevo	SI	Carácter	NNN
Estado	-	Fecha emisión	09-01-2013		
NumDict	1776				
Orígenes	MUN				

Referencias

209717/2012, 209718/2012

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

MFTC

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Melipilla.

Texto

Municipalidad de Melipilla tiene la obligación de dar respuesta a la brevedad a las solicitudes de otorgamiento de patentes comerciales para la explotación de máquinas de juego.

Acción

aplica dictámenes 46631/2011, 3366/2012, 34634/2012, 9159/2003, 76135/2012

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/26 inc/2, dl 3063/79 art/26 inc/5, CCI art/2259 inc/1, CCI art/1466, ley 18575 art/3, ley 19880 art/7, ley 19880 art/8, pol art/19 Num/21, ley 18695 art/12

Descriptor

Mun, patente municipal, máquinas, juego de habilidad y destreza, principio conclusivo

Texto completo

N° 1.776 Fecha: 09-I-2013

Se han dirigido a esta Contraloría General don Germán Reyes González y doña Sandra González Gómez, quienes reclaman en

contraídas en aquellos.

Precisado lo anterior, es dable señalar que en atención a que las peticiones de la especie se refieren al otorgamiento de patentes para el funcionamiento de máquinas de juego, se debe tener presente la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 46.631, de 2011; 3.366, y 34.634, ambos de 2012, según la cual, solicitada que sea una patente municipal para ese giro, los municipios deben definir si las respectivas máquinas constituyen un juego de azar o uno de destreza -correspondiendo solo en este último caso otorgar la autorización requerida-, procediendo que, en la medida que les asistan dudas acerca de su naturaleza, efectúen tal determinación previa coordinación con el resto de los organismos públicos con competencia en la materia.

Al respecto, el citado dictamen N° 3.366, de 2012, de este origen, ha sostenido que los municipios deben, necesariamente, tener en cuenta el catálogo de juegos contenido en la resolución exenta N° 157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, al pronunciarse sobre la autorización de funcionamiento de máquinas de destreza que se le presenten, debiendo, en el caso de no estar incluida una determinada máquina en tal listado, formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza, a través de los medios probatorios que sean pertinentes, sin que competa a esta Entidad Fiscalizadora intervenir en relación con la valoración de los mismos.

De la normativa aplicable al asunto de que se trata, es posible advertir que frente a un requerimiento de una patente comercial, el municipio se encuentra obligado a verificar de forma inmediata si se cumplen los supuestos necesarios para otorgarla, ya sea en forma definitiva o provisoria. Luego, de constatar la omisión de algún requisito, deberá también informar a la brevedad al interesado, toda vez que la dilación injustificada de la correspondiente respuesta conlleva una vulneración al principio de continuidad del servicio público -previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- y de celeridad del procedimiento -consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece

contra de la Municipalidad de Melipilla, en atención a que esta última no ha dado respuesta a sus correspondientes solicitudes de otorgamiento de patente municipal para la explotación de máquinas electrónicas de juego de habilidad y destreza.

Requerida al efecto, esa entidad edilicia ha manifestado que no ha otorgado las patentes solicitadas en atención a que los peticionarios no acreditaron que las máquinas respectivas corresponden a juegos de habilidad y destreza y no de azar. Añade que, con fecha 5 de septiembre de 2012, se aprobó la ordenanza que actualmente establece y regula el procedimiento, requisitos y procedencia en la tramitación y otorgamiento de patentes y permisos para la instalación, explotación y operación de máquinas de destreza o habilidad en la comuna de Melipilla.

En relación con la materia, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre Rentas Municipales- dispone, en lo que interesa, que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de las exigencias y autorizaciones que en dicha norma se mencionan, y siempre que no sea necesario comprobar condiciones de funcionamiento por parte de la dirección de obras del municipio.

A su vez, el inciso quinto del artículo 26 del citado cuerpo normativo, prescribe que sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la entidad edilicia deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los requisitos que en ese precepto se detallan. Por su parte, el inciso sexto de la misma disposición establece que los municipios pueden conceder ese tipo de patentes, previa acreditación de las exigencias que indica.

En particular, tratándose de patentes destinadas a la explotación de máquinas de juego, debe también tenerse en cuenta que el Código Civil, en su artículo 2.259, inciso primero, previene que respecto de los juegos de azar, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.466, según el cual hay objeto ilícito en las deudas

Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado- (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 9.159, de 2003, y 34.634, de 2012, de este origen).

A su vez, la falta de pronunciamiento por parte de la Administración contraviene el principio conclusivo previsto en el artículo 8° de la citada ley N° 19.880, según el cual todo el procedimiento administrativo está destinado a que aquella dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Ahora bien, en la situación analizada no consta que esa entidad edilicia haya informado a los recurrentes acerca del estado de tramitación de su solicitud de patente.

En ese contexto, es menester indicar que la Municipalidad de Melipilla deberá responder, con la debida celeridad, los requerimientos efectuados por los peticionarios, teniendo en consideración las normas consignadas anteriormente en relación con el otorgamiento de patentes municipales.

Finalmente, en relación con la ordenanza municipal que regula en el ámbito local la materia en comento, se ha estimado necesario recordar que, tratándose del desarrollo de actividades económicas, y teniendo en consideración lo previsto en los artículos 19, N° 21, de la Constitución Política de la República, y 12 de la ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, no resulta posible que los municipios, a través de tales ordenamientos, impongan mayores exigencias que las legalmente establecidas para autorizar el desarrollo de actividades gravadas con patente municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 76.135, de 2012, de este origen).

Siendo ello así, cabe indicar que no procede que a través de la mencionada ordenanza municipal se limite el número de máquinas de juego por cada local, se prohíba el ingreso de menores de 18 años o se establezcan distancias mínimas entre este tipo de establecimientos y planteles educacionales, como se

regula en sus artículos 4°, 11 y 16, por lo que corresponde que esa entidad edilicia ajuste esa normativa al ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 76.135, de 2012, entre otros, de esta Entidad de Control).

En consecuencia, ese municipio deberá informar en el término de 15 días hábiles administrativos, contados desde la recepción del presente oficio, acerca de las medidas que ha adoptado para regularizar las observaciones efectuadas.

Ramiro

Mendoza

Zúñiga

Contralor General de la República

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estado del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	Fecha de emisión	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptor	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.



Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Rentas Municipales
Unidad de Patentes

A. SOLICITUD DE PATENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
B. SOLICITUD DE TRASLADO DE PATENTE	<input type="checkbox"/>
C. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PATENTE	<input type="checkbox"/>
D. SOLICITUD DE ELIMINACION DE PATENTE	<input type="checkbox"/>
E. SOLICITUD DE CERTIFICADO	<input type="checkbox"/>

A: SEÑOR ALCALDE DE LA COMUNA:

DE: <u>Ronny Alzardo CABEZAS PARRA.</u>		ROL UNICO TRIBUTARIO	
CORREO ELECTRONICO		COD. AREA	TELEFONO
DIRECCION PARTICULAR		Celular	
CALLE		Nº BLOCK DEPTO	COMUNA

VENGO EN EXPONER A UD. LO SIGUIENTE:

A) OTORGAMIENTO DE PATENTE:

Que en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Nº 23 de la Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales solicito que se otorgue una patente de:

ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLAR		SITIO FINANCIERO SOBRES	
<u>Juegos electrónicos</u>		<u>10-01-12 2/2020</u>	
Plantas	Part-time	CAPITAL PROPIO	
<u>2</u>	<u>2</u>	<u>\$ 11.900.000</u>	
DIRECCION COMERCIAL		B64	
<u>Diego Portales</u>		B64	

B) TRASLADO DE PATENTE:

Que se ha determinado trasladar la patente de:

ACTIVIDAD		ROL	
UBICADA EN CALLE		Nº	A CALLE
		Nº	

C) TRANSFERENCIA DE PATENTE:

Que por el documento que se acompaña suscrito ante Notario Don

se acredita haber comprado o absorbido el Negocio de

Patente Rol	Ubicada en calle	Nº
Al Señor		R.U.T.

D) ELIMINACION DE PATENTE:

Que a contar de de de se pone término al giro de

Patente Rol	Ubicada en calle	Nº
Motivo		

E) SOLICITUD DE CERTIFICADO:

Que solicita certificado de:

Rara

El solicitante declara estar en conocimiento de las disposiciones legales sobre la materia, las que se compromete a respetar íntegramente y a cancelar oportunamente los valores de patentes anuales.

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) LEGAL

Nombre Representante Legal 1	Nombre Representante Legal 2
<u>Ronny CABEZAS PARRA</u>	
Dirección	Dirección
<u>Diego Portales B64</u>	
R.U.T.	R.U.T.
FIRMA	FIRMA
FIRMA Y TIMBRE QUIEN RECEPCIONA	

Uso exclusivo de la Municipalidad de Temuco:

Documentación recibida conforme	SI	NO
---------------------------------	----	----

OBSERVACIONES:

DATOS INGRESO
NUMERO
FECHA
ROL

VºBº JEFE PATENTES

VºBº JEFE DEPTO. RENTAS



- Se sugiere otorgar patente provisoria por ~~obras~~ por falta de cambio de destino.

SOLICITUD DE PATENTE PROVISORIA

Miguel Robles Jelves
Inspector
Dirección de Obras Municipales

[Handwritten signature]
28/05/2013.

SR. ALCALDE COMUNA DE TEMUCO

YO Ronny Alaredo Cabezas Parra RUT.
(Persona natural o razón social)

por medio del presente documento solicito a Ud., tenga a bien otorgarme patente (29 máquinas) provisoria para ejercer la actividad económica de JUEGOS DE HABILIDAD Y DESTREZA en la dirección Diego Portales Nro. 864 Rol de avalúo nro. 89-21 de la comuna de Temuco, por la siguiente razón que expongo a continuación:

FALTA DE:

- Cambio de destino de la propiedad a comercial.
- Obras menores sin permiso municipal.
- Otros motivos técnicos.

[Handwritten signature]
Firma solicitante de la Patente comercial

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA CONSTRUCCION.

NOMBRE PROPIETARIO: RENTAS E INVERSIONES AINOWA LTDA.

DIRECCION: MONTT 850 OFICINA 203

RUT: 77.825.400-7

FIRMA: *[Handwritten signature]*

FONO: 45-2740306.

TEMUCO: 27-05-2013

PODER SIMPLE

En Temuco de Chile, a 16 de Septiembre de 2014.

RONNY CABEZAS PARRA, C.I. N° con domicilio
comercial en Temuco.

Viene a conferir poder a: Don don Héctor Mella Vergara, cedula nacional
de identidad número y a don Juan Antonio Lecaros Moreno, cedula
nacional de identidad número domiciliados en la comuna de
Talagante, Av. Peñaflores N° 093, Santiago.

Para los siguientes efectos:

Para que en mi nombre y representación, Realice todo tipo de trámites ante la
Ilustre Municipalidad de Temuco.


Firma de la Mandante



Autorizo la firma de don Ronny Alfredo Cabezas Parra, C.Nac.I. N°
-Temuco, 16 de Septiembre de 2014.-ams.


SILVIA ANDREA REYES GALLARDO
NOTARIO SUPLENTE





DECRETO N°

3618

TEMUCO,

10 SEP 2014

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- Las Infracciones N° 1505 del 06.05.2013, a nombre de Ronny Cabezas Parra y la N° 3087 de fecha 05.08.2014, a nombre de Paola Beatriz Aguirre Lopez, por el ejercicio de actividad económica sin patente.
- 3.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que todo contribuyente que se encuentre ejerciendo actividad económica, debe contar con patente municipal.
- 2.- Que los contribuyentes han sido infraccionados por el ejercicio de actividad económica sin patente comercial y que continúan ejerciendo actividad comercial sin patente.
- 3.- Que los contribuyentes lleva más de 2 años ejerciendo actividad económica sin patente, en esa dirección.

DECRETO


1.- Procédase a la clausura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del D.L. 3063 de 1979, del siguiente local :

Juegos Electrónicos (No Azar) 27/29 Máquinas , Domicilio Comercial Diego Portales N° 864, a nombre de Ronny Cabezas Parra., Rut : y/o de Paola Beatriz Aguirre Lopez., Rut :

- 2.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas procederá a notificar el presente Decreto a la persona afectada por la medida que decreta dentro del plazo de 48 horas de la fecha de emisión del presente documento.
- 3.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.
- 4.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL ANGELO BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECTOR JURIDICO

RSR/LBG/MRU.

c.c. Dpto. Rentas y Patentes

786645